

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Teléfono 8986868 ext 5012 - 5011 Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite, radicado el 6 de marzo de 2.020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 217952, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 9 de marzo de 2.020.- Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 3 de julio de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 Santiago de Cali, Tres (3) de julio del Año Dos Mil Veinte (2.020).-

AUTO No. 0694
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A
DEMANDADO: ALBEIRO AGUDELO CARDONA
RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00194-00

La demanda de Ejecución de mínima Cuantía incoada reúne los requisitos de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso, 621, 671 y 709 del Código de Comercio, por lo cual el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada, señor **ALBEIRO AGUDELO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 70068429 y vecino de Cali, pagar a favor de la sociedad **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A**, identificada con el NIT 860035827 - 5 dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1 Por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$8.898.729.00)**, por concepto de capital representado en el pagaré No 5471423003792150 suscrito el 25 de febrero de 2020.

1.2 INTERESES MORATORIOS

Desde el 25 de febrero de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999)

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

4.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Teléfono 8986868 ext 5012 - 5011 Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

5.- RECONOCE personería al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94540879 y Tarjeta Profesional No. 178722 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante. El abogado ante la base de datos de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura está vigente

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio 2020

Secretario

JL

JL